

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE YIMMY MATEUS BARONA Vs. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

RAD: 760014105006202100423-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que la parte actora presento escrito pronunciándose sobre las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el 19 de octubre de 2021, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado ese mismo día, cumpliéndose el termino para subsanar el 26 de octubre de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término de los cinco días, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente y observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto que inadmitió la demanda, razón por la cual se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y S.S del CPTSS., y lo señalado en el Decreto 806 de 2020, en tal virtud, se admitirá la misma, por lo cual, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a al abogado **NICOLÁS GÓMEZ MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.536.953 y portador de la LT. No. 27.577 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que fue aportado escaneado con la demanda.

2°. TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por el señor **YIMMY MATEUS BARONA** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

3°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **YIMMY MATEUS BARONA**, en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, por reunir los requisitos legales.

4°. NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la sentencia C-420-20, a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** (Quien por los efectos de la norma citada deberá tener presente que se tendrá por notificada personalmente de esta providencia y la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de la notificación de esta providencia, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación) representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN DOMÍNGUEZ LONDOÑO** o quien haga sus veces, y su interventor, señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, y **AVÍSELE** que el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Al igual que **se le SOLICITA a la demandada que, si le es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se preferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, audiencia que si las condiciones actuales del país por motivo de la pandemia del COVID-19 se mantienen, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**
Cali, 28 de octubre de 2021
En Estado No. - **189** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria